



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0003/2009

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE DICIEMBRE
DEL DOS MIL NUEVE. -----

VISTOS los autos que integran el expediente número INC. 0003/2009, para resolver en definitiva la inconformidad promovida por **J.R. INTERCONTROL, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal [REDACTED] en contra del fallo del veintisiete de abril del dos mil nueve, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, dentro de la Licitación Pública Nacional No. **SG-N-DA-07/09 Compranet 00004001-007-09**, convocada para la "CONTRATACIÓN DE UNA SOLUCIÓN PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ARRENDAMIENTO DE ESCÁNERES" y: -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo del doce de mayo del dos mil nueve, se radicó en el libro de Gobierno Electrónico que al efecto se lleva en el Área de Responsabilidades con el número de expediente **INC. 0003/2009**, la inconformidad promovida por la sociedad mercantil denominada **J.R. INTERCONTROL, S.A. DE C.V.**, previniéndose a [REDACTED] para que en un término de **cinco días** hábiles, presentará a esta autoridad administrativa un juego de copias simples adicional de la referida inconformidad, así como sus anexos, para correr traslado al tercero interesado y/o la convocante. -----
- 2- Subsanada en tiempo y forma la omisión de que adolecía la inconformidad planteada, por acuerdo del veintiuno de mayo del dos mil nueve se admitió para su trámite el referido medio de defensa; admitiéndose a la inconforme las pruebas ofrecidas a excepción de la Instrumental de Actuaciones; se pidió a la convocante informara el monto económico de la licitación; estado en que se encontraba el procedimiento de contratación; datos generales del tercero interesado, y en su caso que se pronunciara sobre la conveniencia de decretar la suspensión del referido acto concursal, así como también se ordenó requerir a la convocante su informe circunstanciado acerca de los hechos expuestos por la inconforme,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0003/2009

acompañándolo de la documentación vinculada con el supradicho procedimiento concursal. Además se ordenó correr traslado de la inconformidad a la empresa **COMERCIALIZADORA LABCOM, S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercero interesado, en el plazo de **seis días hábiles**, manifestase por conducto de su representante legal lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimase pertinentes. -----

3.- Por oficio número **DGRMSG/816/2009** de fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, la convocante por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, expuso sus argumentos sobre la improcedencia de decretar la suspensión del procedimiento y además proporcionó los datos específicos antes puntualizados requeridos en torno al procedimiento indicado. -----

4.- Por acuerdo del veintisiete de mayo del dos mil nueve, tomando en cuenta los argumentos hechos valer por la convocante, se determinó que no había lugar a suspender el procedimiento concursal.-----

5.- Por oficio **DGRMSG/845/09** de fecha primero de junio de 2009, la convocante, por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, rindió informe circunstanciado, acompañado de la documentación vinculada con el procedimiento de contratación en cuestión.-----

6.- Por acuerdo del siete de julio del dos mil nueve, se desechó por extemporáneo el Escrito en Alcance de fecha dos de junio del dos mil nueve que presentó **J.R. INTERCONTROL, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal **_____** -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0003/2009

7.- Por acuerdo de fecha siete de julio del dos mil nueve, toda vez que el plazo concedido a la empresa **COMERCIALIZADORA LABCOM, S.A. DE C.V.** para que ocurriera en su carácter de tercera probable perjudicada ante esta autoridad, a manifestar lo que en su derecho correspondiera en torno a la inconformidad formulada por **J.R. INTERCONTROL, S.A. DE C.V.**, feneció sin que la misma hiciera manifestación alguna, dándose por precluido su derecho para ello. -----

8.- Por acuerdo de fecha veinte de julio del dos mil nueve, se otorgó a las partes interesadas un plazo de diez días hábiles para que hicieran valer sus alegatos.-----

9.- Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto del dos mil nueve, se tuvieron por presentados en tiempo los alegatos formulados por la inconforme y la convocante.

10.- Por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del dos mil nueve, se ordenó girar oficio a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, a efecto de solicitarle su apoyo para la traducción al español de la página digital ubicada en la siguiente dirección electrónica: <http://h10010.www1.hp.com/wwpc/ca/en/sm/WF06b/18972-18972-3328062-236267-236267-3434453-3434465.html> -----

11.- Por acuerdo del dos de diciembre del dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio con **folio 98641** de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve y recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación el día dos de diciembre del año en curso, firmado por la , , Directora Ejecutiva de Especialidades Documentales de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, donde en contestación al oficio **No. 05/DR01/2289/2009** emitido por esta Titularidad, remite el dictamen pericial que contiene la traducción del inglés al español del documento contenido en la dirección electrónica <http://h10010.www1.hp.com/wwpc/ca/en/sm/WF06b/18972-18972-3328062-236267-236267-3434453-3434465.html>, firmado por los , traductores  -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0003/2009

12.- Mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del dos mil nueve, se declaró cerrada la instrucción en el presente caso, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna por practicar, ordenándose tumar los autos que el expediente en que se actúa, para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. -----

CONSIDERANDO

I.- El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las personas interesadas podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública, por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. -----

Por su parte, el artículo 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece que será atribución de los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma.---

Por tanto, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El acto de fallo de la licitación pública nacional que hoy es objeto de la inconformidad en cita, de acuerdo con el acta levantada por la convocante el veintisiete de abril del dos mil nueve que obra en autos a fojas 105 a 108 del Tomo II (Anexos), en su parte conducente dice: -----

PROPOSICIONES SUSCEPTIBLES DE SER ANALIZADAS -

(...)



FALLO -----

Partida 1 CONTRATACIÓN DE UNA SOLUCIÓN PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN -----

(...)

A los licitantes J.R. INTERCONTROL, S.A. DE C.V. y TEC PLUSS, S.A DE C.V. **NO LES ADJUDICA EL INSTRUMENTO JURÍDICO**, para la partida 1, por ser su propuesta económicamente superior a la más baja presentada. -----

Lo anterior, de conformidad con el numeral 6 de las bases y con fundamento, en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

III.- En su escrito del ocho de mayo del dos mil nueve, J.R. INTERCONTROL, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED] se inconformó contra el acto de fallo del veintisiete de abril de dos mil nueve, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, dentro de la Licitación Pública Nacional No. SG-N-DA-07/09 Compranet 00004001-007-09, convocada para la "CONTRATACIÓN DE UNA SOLUCIÓN PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ARRENDAMIENTO DE ESCÁNERES", y en esencia adujo lo siguiente: -----

"PRIMERO.- En el ACTO DE FALLO se actualiza la causal prevista en el Artículo 3º, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues el mismo no se encuentra debidamente fundado y motivado y los



hechos que la motivaron se realizaron en forma equivocada, además de que se dejó de aplicar lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 41 de su Reglamento, razón por la cual, lo procedente es declarar su nulidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley antes invocada. -----

El artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece a favor de los gobernados la garantía de legalidad que todo acto de autoridad administrativa debe cumplir y en la parte que nos interesa dispone: (TRANSCRIBE TEXTO DE LA LEY). -----

(...)

En ese sentido, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece: (TRANSCRIBE TEXTO DE LA LEY)

*Del precepto legal antes transcrito se desprende que la convocante **deberá adjudicar el contrato** a la propuesta que resulte solvente porque reúne todos los requisitos conforme a los **criterios de evaluación** establecidos en las bases de licitación, así como en las **condiciones técnicas y económicas**, además de que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas. -----*

(...)



Por su parte el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece (TRANSCRIBE TEXTO DEL REGLAMENTO) -----

(...)

Para dar cumplimiento a lo anterior, en las bases de la licitación que se recurre en inconformidad la convocante estableció los criterios para la evaluación de las ofertas y los criterios que se aplicarían, así en las señaladas bases se estableció: (TRANSCRIBE TEXTO DE LAS BASES)

(....)

Contrario a lo anterior y de una manera por demás ilegal, la convocante **adjudicó el contrato** a una licitante que **no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación.** -----

(...)

Efectivamente, de la simple lectura que ése H. Órgano de Control realice de las bases de licitación y en específico a lo señalado en el Apartado 01 denominado "Características específicas", "Descripción del equipamiento" la convocante estableció: (TRANSCRIBE TEXTO DE LAS BASES) -----

(...)

De lo antes vertido y toda vez que en la propia Junta de Aclaraciones se determinaron las características del equipamiento de impresión y en específico en el perfil marcado con la letra "A", estamos en posibilidades de concluir que, entre otros requisitos, dichos equipos **debían contar** con



un Tipo de conexión **USB 2.0 y Bluetooth**, así como con una duración de batería de **400 páginas por carga**. -----

(...)

No obstante lo anterior la convocante **le adjudicó el contrato** a una licitante que ofreció equipamientos de impresión que **no cumplieron con los requisitos anteriores**. -----

(...)

Efectivamente la empresa denominada, **Comercializadora LABCOM, S.A. de C.V.** misma que resultó adjudicada, ofreció, para el Perfil "A", equipos de la marca **Hewlett Packard modelo H470WF**, mismos que cuentan, entre otras, con las siguientes características: -----

- Tipo de Conexión: **Conectividad inalámbrica Wi Fi**
- Batería: **No incluye**

Las anteriores características fueron tomadas de las especificaciones del manual del fabricante de dicho equipo (**Hewlett Packard**) modelo **H470WF**, el cual está disponible en la página de Internet: <http://h10025.www1.hp.com/ewrff/wc/manualCategory?lc=en&dlc=en&cc=us&lang=en&product=3434464&...> -----

(...)

No obsta a lo anterior el hecho de que los equipos ofertados por la licitante, que ilegalmente resultó adjudicada con el contrato, **haya sido la**



propuesta con el precio más bajo de conformidad con lo establecido en los artículo 41 y 46, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

(...)

Sin embargo, ello no exime a la convocante de que las propuestas cuyo precio resulte ser más bajo no cumplan con los requisitos establecidos en las propias bases, como en la especie sucedió, ya que la convocante le adjudico el Instrumento Jurídico (contrato) a la licitante que ofreció el precio más bajo, pero sin tomar en cuenta que los equipos ofertados no cumplieron con las especificaciones. -----

(...)

Para reforzar el argumento de que el modelo HW470FW no cumple con el puerto bluetooth y la batería, es necesario señalar el hecho de que si no se demostraba el cumplimiento de éstas características en folleto, la licitante adjudicada estaba obligada a entregar una carta del fabricante: -----

(...)

La licitante adjudicada COMERCIALIZADORA LABCOM S.A. DE C.V. oferta para el perfil A de la partida 1, el modelo H470WF marca Hewlett Packard, en cuya ficha técnica no se demuestra que cumpla con el tipo de conexión Bluetooth y Batería con duración de 400 páginas por carga; características técnicas que se solicitaron en las bases y debieron demostrarse con carta del fabricante; sin embargo Hewlett Packard (fabricante del equipo ofertado) no expidió dicho documento para referida licitante. -----



(...)

Más aún los equipos ofertados por la licitante que resultó adjudicada, no cumplen con los requisitos establecidos en el Punto 16.4 de las bases denominado "Norma Oficial Mexicana de la Infraestructura propuesta. -----

En efecto, dentro de los diversos requisitos que se establecieron en las bases a fojas 23 se señaló: (TRANSCRIBE TEXTO DE LAS BASES) -----

(...)

La empresa COMERCIALIZADORA LABCOM S.A. DE C.V. presentó en su propuesta un certificado NOM-019-SCFI-1998 que presuntamente corresponde al modelo H470FW, sin embargo, manifestamos el incumplimiento en este requisito ya que como se dijo, no existe una NOM vigente, expedido hacia el fabricante para éste modelo de impresora. -----

(...)

Por todo lo anterior, ha quedado por demás demostrada la ilegalidad de la convocante al haber adjudicado el contrato a una licitante que **NO CUMPLIÓ con los requisitos** establecido en las bases correspondientes... -----

Por su parte la convocante, por conducto del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, por oficio número **DGRMSG/845/09** del primero de junio del dos mil nueve, rinde informe circunstanciado y, en relación a lo señalado medularmente por la inconforme señala: -----



Lo expuesto anteriormente resulta falso, dado que el licitante adjudicado, COMERCIALIZADORA LABCOM S.A. de C.V. presenta en el folio No. 0012, para el "perfil A" de su propuesta técnica lo siguiente:(TRANSCRIBE PROPUESTA TÉCNICA) -----

Por tanto: -----

a) En el requisito de tipo de conexión (USB 2.0 y Bluetooth), cumple, al ofertar el Modelo HP Officejet H470WF y un accesorio Bluetooth HP bt500 (el cual es un dispositivo USB 2.0 con número de parte Q6273A, que ofrece la tecnología de Bluetooth y que es compatible con el equipo H470WF). -----

b) En el requisito de Duración de Batería de 400 páginas por carga, el licitante cumple al ofertar el modelo HP Officejet H470WF que soporta 400 páginas por carga. La batería de iones de litio HP solamente es opcional en el modelo H470, en las otras versiones del mismo modelo como H470B, H470wbt y el modelo ofrecido en la propuesta de COMERCIALIZADORA LABCOM, el H470WF, viene incluida como un accesorio. Se puede validar la ficha técnica del producto en la página http://h10010.www1.hp.com/wwpc/ca/en/sm/WF06b/18972-18972_3328062-236267-236267-3434453-3423365.html. -----

(...)

Aunado a lo anterior, de acuerdo al oficio con fecha del 25 de octubre del 2001 de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y a lo publicado en el Diario Oficial de la federación el 09 de mayo de 2005, los equipos que operan por debajo de los 24 volts, no están obligados a tramitar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0003/2009

el NOM-019-SCFI-1998. Sin embargo en la propuesta de Comercializadora LABCOM en el folio no. 0023 se presenta un documento que avala que la impresora ofertada, H470WF, cuenta con la certificación NOM-019-SCFI-1998 emitida por un organismo Certificador llamado NYCE (Normalización y Certificación Electrónica A.C). Lo cual es verificable mediante el portal NYCE con dirección electrónica <http://enyce.nyce.org.mx/touch/> donde al hacer la consulta, se observa que la certificación fue entregada al fabricante -----

(...)

Considerando en todo momento los requisitos solicitados en bases, lo cual se corrobora con el dictamen de fecha 24 de abril de 2009 emitido por la Dirección General de Tecnologías de la Información (el cual consta en la documentación anexa de la licitación), en el cual se establece que el licitante **COMERCIALIZADORA LABCOM, S.A. DE C.V** cumple técnicamente con todo lo solicitado en bases... -----

IV.- Una vez que se examinaron los argumentos planteados en el escrito de inconformidad y en el informe circunstanciado de la convocante, confrontándose con las constancias escritas que componen el expediente en que se actúa, se advierte que el acto de fallo en donde se determinó que la propuesta de **COMERCIALIZADORA LABCOM S.A. DE C.V.** era solvente por reunir todos los requisitos establecidos en las bases de licitación en comento, además de ser la económicamente más baja, por la que se le adjudicó el instrumento jurídico para la partida 1, se encuentra apegado a derecho, ya que se ajustó a las disposiciones legales que rigen los procedimientos de contratación realizados por el Estado Federal a través de los servidores públicos competentes de las dependencias que integran su órgano ejecutivo, como es en este caso la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0003/2009

tanto, se determina que la inconformidad promovida por **J.R. INTERCONTROL S.A. DE C.V.** es infundada, en atención a lo siguiente. -----

Si bien la empresa promovente aduce como agravio la falta de cumplimiento por parte de la empresa ganadora de los requisitos técnicos de la partida 1, del análisis del expediente se desprende que la **COMERCIALIZADORA LABCOM, S.A DE C.V.** si dio cumplimiento a los mismos al presentar una opción valida técnicamente conforme a lo establecido en el dictamen técnico No. **DGTI/049/09** de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, autorizado por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación el [REDACTED] y elaborado por el [REDACTED] Director de Planeación y Normatividad de la Dirección General de Tecnologías de la Información, en efecto a fojas **102 a 103 de autos del Tomo II (Anexos)**, corre agregado en copia certificada, el mencionado Dictamen, mismo que tiene la calidad de un documento público y, por tanto goza de pleno valor probatorio, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuya aplicación es supletoria en el presente procedimiento administrativo, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con lo que se acredita que la convocante revisó y en su caso aprobó las proposiciones técnicas presentadas por las licitantes. -----

Por lo que derivado del análisis realizado se determina que los argumentos expuestos por la empresa **JR INTERCONTROL S.A. DE C.V.**, no son procedentes, ya que se observa que la convocante realizó la evaluación técnica de la propuesta de la empresa **COMERCIALIZADORA LABCOM S.A. DE C.V.**, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----



Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente: -----

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate...-----

Luego entonces, es evidente que el acto de fallo dictado en este concurso por el Estado Federal a través del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, se ajustó a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues la referida convocante evaluó todas las propuestas técnicas presentadas, pasando a la etapa del fallo únicamente las licitantes que cumplieron las especificaciones técnicas y resultando ganadora por ende la propuesta que resultó solvente, es decir, en este caso la de precio más bajo, conforme a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 de las bases de la convocatoria (foja 7, Tomo II, Anexos) mencionada que a la letra dicen:-----

6.1 Criterios de evaluación que se aplicarán a las propuestas

Serán evaluadas aquellas propuestas que cumplan con todos los requisitos y especificaciones solicitadas en estas bases de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 fracción I de la Ley. ----

En la evaluación de las proposiciones se utilizarán el mecanismo de cumple y no cumple conforme a lo establecido al Artículo antes citado. -----

Las propuestas que no cumplan técnicamente con lo solicitado en el anexo técnico, no serán evaluadas económicamente. -----



Deberá haber congruencia entre las propuestas técnica y económica conforme a lo establecido en la ficha técnica. -----

6.2 Criterios de adjudicación

Se adjudicará al licitante que una vez hecha la evaluación de sus propuestas, resulte solvente por que reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el numeral 6.1. las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 bis de la Ley. -----

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante. El Instrumento Jurídico se adjudicará a quien presente **la proposición cuyo precio sea el más bajo.** -----*

Si se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuara a favor del licitante que acredite que cuenta con personal discapacitado conforme a lo indicado Artículo 14 de la Ley 44 de su Reglamento o en su defecto se efectuara a favor del licitante que resulte ganador de un sorteo manual por insaculación que celebrara la convocante en el acto de fallo. -----

Razón por la que, esta autoridad administrativa aprecia que la voluntad del Estado Federal externada en al emisión del fallo impugnado estuvo apegada a derecho, dado que la convocante cumplió con los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0003/2009

Robustece la anterior determinación, la tesis sustentada por el Estado Federal a través de los Magistrados del Poder Judicial Federal que integran el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo sumario a la letra dice: -----

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0003/2009

a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que



su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0003/2009

realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante: y.

7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0003/2009

contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Por lo que al dar cumplimiento la convocante al análisis de los requisitos establecidos en la mencionada convocatoria, de manera especial en cuanto hace a los requisitos técnicos, satisface el presupuesto indispensable para que legalmente la propuesta de la empresa **COMERCIALIZADORA LABCOM S.A. DE C.V.**, sea calificada como solvente, desechando en su caso la presentada por **J.R. INTERCONTROL S.A. DE C.V.** que aunque cumplió las especificaciones técnicas presentaba una propuesta económica más alta descalificándola del concurso. -----

Así es, el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina: -----

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a: -----

1. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. -----

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

23
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0003/2009

Del texto preinserto, es posible obtener la conclusión de que una propuesta adquiere la calidad de solvente únicamente cuando cumple con todos los requisitos de orden legal, técnico y económico solicitados por la convocante conforme a los criterios de adjudicación previstos en las bases concursales; extremos que es patente fueron satisfechos en el caso que nos ocupa por la empresa **COMERCIALIZADORA LABCOM S.A. DE C.V.**, por lo que la convocante le adjudicó el Instrumento Jurídico para la partida 1, por ser en su caso la propuesta cuyo precio era el más bajo. -----

Asimismo, según consta en **fojas 184 a 194** del Tomo I, del expediente citado al rubro el oficio con **folio 98641** de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve y recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación el día dos de diciembre del año en curso, firmado por la **[REDACTED]** Directora Ejecutiva de Especialidades Documentales de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, donde en contestación al oficio **No. 05/DR01/2289/2009** emitido por esta Titularidad, remite el dictamen pericial que contiene la traducción del inglés al español del documento contenido en la dirección electrónica: <http://h10010.www1.hp.com/wwpc/ca/en/sm/WF06b/18972-18972-3328062-236267-236267-3434453-3434465.html>, realizado por los peritos traductores **[REDACTED]**

[REDACTED] claramente especifica que la impresora HP Officejet H470wf, propuesta por **COMERCIALIZADORA LABCOM S.A. DE C.V.**, cumple con los requerimientos técnicos solicitados por la convocante en lo que refiere al tipo de conexión (USB 2.0 y Bluetooth), ya que el accesorio Bluetooth HP bt500 (el cual es un dispositivo USB 2.0 con número de parte Q6273A) es un elemento adaptable a dicha impresora como una conectividad opcional (**foja 187 Tomo I**).-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

22
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0003/2009

Además, es preciso señalar que esta autoridad administrativa advierte del estudio de las constancias de este expediente administrativo, que mediante el certificado de producto nuevo de conformidad con **Norma Oficial Mexicana No. 0802CE14853**, expedido por **Normalización y Certificación Electrónico, A.C.**, mismo que obra en autos (**foja 131, Tomo II, Anexos**), se da cumplimiento al punto 16.4 de la convocatoria de licitación denominada Norma Oficial Mexicana de la infraestructura propuesta, al homologar este equipo con la norma: **NOM-019-SCFI-1998**, por lo que la empresa **COMERCIALIZADORA LABCOM S.A. DE C.V.**, cumple con los requerimientos técnicos solicitados por la convocante en las bases de la licitación. -----

Es de señalarse que en el presente procedimiento administrativo fueron valoradas las manifestaciones y alegatos de la inconforme y la convocante al momento de emitirse la presente Resolución, sin que se afecten sus derechos por el sentido en que se dicta la presente resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado, se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando **IV** de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 69 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina improcedente por infundada la inconformidad promovida por **J.R. INTERCONTROL S.A DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, dentro de la Licitación Pública Nacional No. **SG-N-DA-07/09 Compranet 00004001-007-09**, convocada para la "CONTRATACIÓN DE UNA SOLUCIÓN PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ARRENDAMIENTO DE ESCÁNERES", llevada a cabo por el Estado Federal a -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC. 0003/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

través del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a **J.R. INTERCONTROL S.A DE C.V.**, la presente resolución, y dígasele, que en caso de estar en desacuerdo con la misma, puede interponer el recurso que establece el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla por la vía jurisdiccional que corresponda. -----

TERCERO.- Notifíquese a la empresa **COMERCIALIZADORA LABCOM S.A. DE C.V.**, la presente resolución, así como a la **CONVOCANTE**, por conducto del **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- Cumplido que sea lo anterior, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CÚMPLASE. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA


[Redacted signature]


[Redacted signature]

Se eliminaron los datos personales de las personas involucradas de acuerdo a los Artículos 3 Fracción II y 18 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.